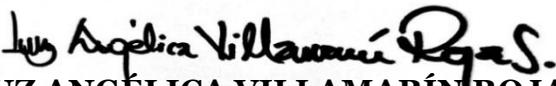




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00103 00**, informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

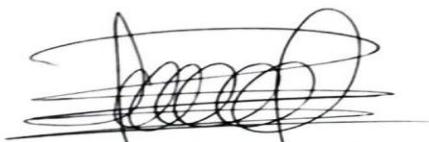
1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado, no están relacionados todos los demandados, así mismo, no se especifica que se faculta para iniciar el proceso ordinario de primera instancia, finalmente, no se corresponden las pretensiones del libelo demandatorio con las relacionadas en el poder. Corrija
2. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que no se indicó la clase de proceso mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que no se plantearon pretensiones declarativas, así mismo, en el encabezado de la demanda afirma solicitar prestaciones sociales de 3 años dejados de pagar, indemnización por falta de pago e indemnización por despido sin justa causa y en los hechos afirma no haber recibido dotaciones. No obstante, en el acápite de pretensiones no se presentaron solicitudes frente a estos. Aclare.
4. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están debidamente enlistados (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan por lo que se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen. Así mismo se solicita que se aporte la documental, de tal manera que sea legible su contenido, pues los obrantes a folios 7, 10 a 11, 14 a 15 y 17 a 24 son inteligibles. Corrija.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**N°090 del 31 de mayo de 2023.**

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria